



Expediente: 053760644238

Radicado: RE-02315-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/06/2025 Hora: 08:46:42 Folios: 13

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre del año 2024, Cornare AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “SAN SEBASTIAN III”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En el artículo tercero del precitado acto administrativo se le informa y requiere a la parte interesada lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR y REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias, orquídeas y anturios son:

- Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- 5. *Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.*
- 6. *Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.*

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.”

1.2 En el artículo cuarto se requiere la parte interesada, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

• Para especies nativas e introducidas sin veda:

“Realizar la siembra de 1470 árboles nativos entre las especies: Chagualos, Arrayan de Manzales, Dragos, Guayacanes amarillos, robles de tierra fría, nogales, escobos, pino romerón, entre otras especies nativas que puedan adaptarse a la zona de acuerdo sus requerimientos fisiológicos y que se encuentre en los viveros de la zona”

La cantidad calculada surgió de la relación 3:1 para los árboles introducidos y de 4:1 para los árboles nativos, más un factor de seguridad del 10% como se muestra a continuación:

TIPO	TOTAL	NECESIDAD DE COMPENSACIÓN
NATIVOS	103	453
INTRODUCIDAS	308	1016

Fuente: Plan de Compensación aprovechamiento forestal radicado CE-14937-2024

1. Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigiosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

2. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (Junglas neotropica) y Roble (Quercus Humboldtii), en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(20) individuos de la especie Pino romerón y Roble** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.**

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

2.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.”

2. Que mediante radicado **CE-19140-2024** del 08 de noviembre del año 2024, la parte interesada allega información acerca del plan de manejo epifitas y forofitos finca San Sebastián.

3. Que mediante radicado **CE-06608-2025** del 11 de abril del año 2024, la parte interesada entrega el informe de siembra y reforestación especies nativas.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 12 de mayo del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04002-2025** fechado el 20 de junio del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- En la Resolución RE-03851-2024, mediante artículo primero se AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “SAN SEBASTIAN III”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda San Nicolás en el municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies y su cantidad: Veintitrés (23) Aliso (Alnus

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

acuminata), un (1) Árbol loco (*Smallanthus pyramidalis*), dos (2) cauchos (*Ficus elastica*), un (1) cedro negro (*Juglans neotropica*), tres (3) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), veinte (20) dragos (*Croton magdalenensis*), cincuenta y seis (56) eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), un (1) pandurata (*Ficus lyrata*), nueve (9) Poma rosa (*Syzygium malaccense*), nueve (9) quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), cinco (5) Quimulas (*Citharexylum subflavescens*), un (1) roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y catorce (14) sauce (*Salix humboldtiana*), para un total de 145 árboles.

- En la Resolución RE-03851-2024, mediante artículo segundo INFORMAR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, que por tratarse de una CERCA VIVA, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado dentro del inventario forestal presentado bajo los siguientes números 18-99, 112-144, 173-192, 227 -240, 250 - 277 y 323 -411.
- En la Resolución RE-03851-2024, mediante artículo tercero de INFORMAR y REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias, orquídeas y anturios son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

5. *Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.*
 6. *Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.*
- *En la Resolución RE-03851-2024, mediante artículo cuarto se requiere a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la Corporación ACOGE el programa de compensación, presentado en el Plan de compensación aprovechamiento forestal San Sebastián III, en el numeral 4, allegado en el radicado CE14937-2024 de 9 de septiembre de 2024, donde se propone lo siguiente:*
- o **Para las especies nativas e introducidas sin veda:**
“Realizar la siembra de 1470 árboles nativos entre las especies: Chagualos, Arrayan de Manizales, Dragos, Guayacanes amarillos, robles de tierra fría, nogales, escobos, pino romerón, entre otras especies nativas que puedan adaptarse a la zona de acuerdo sus requerimientos fisiológicos y que se encuentre en los viveros de la zona”

La cantidad calculada surgió de la relación 3:1 para los árboles introducidos y de 4:1 para los árboles nativos, más un factor de seguridad del 10% como se muestra a continuación:

TIPO	TOTAL	NECESIDAD DE COMPENSACIÓN
NATIVOS	103	453
INTRODUCIDAS	308	1016

Fuente: Plan de Compensación aprovechamiento forestal radicado CE-14937-2024

1. *Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

- 1.1. *Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.*
- 1.2. *El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

○ **Para especies que presentan categoría de veda:**

2. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (*Junglas neotropica*) y Roble (*Quercus Humboldtii*), en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de la especie Pino romerón y Roble de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

2.1.El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- En la Resolución RE-03851-2024, mediante artículo sexto se requiere a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
 10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
 11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
 12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- En la Resolución RE-03851-2024, mediante artículo noveno recomendando a la parte interesada lo siguiente:
 1. Personal para el aprovechamiento:
 - 1.1 Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
 - 1.2 Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.
 2. Herramientas y medidas de seguridad
 - 2.1 Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
 3. Labores de aprovechamiento
 - 3.1 Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 - 3.2 Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
 - 3.3 Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
 4. Prevención y control de incendios
 - 4.1 Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
 - 4.2 Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
 - En la Resolución RE-03851-2024, mediante artículo décimo segundo se informa a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
 - En el radicado CE-19140-2024, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, hace entrega del plan de manejo de epifitas y especies forófitas asociados a los requerimientos establecidos por Cornare mediante resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024 por medio del cual se otorgó aprovechamiento forestal en el centro de producción (CP) San Sebastián de Flores El Capiro S.A, ubicado en el municipio de La Ceja, vía San Nicolás — Rionegro. Específicamente se hace entrega de: - Movimiento de epifitas Flores El Capiro S.A.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- En el radicado CE-06608-2025, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, hace entrega del informe de siembras y reforestación de árboles nativos producto del autorización de aprovechamiento forestal aprobado mediante la resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024. Con los comprobantes de pago de las siguientes especies: arrayan nativo, arrayan blanco, florentino, arrayan hoja mini, cucharo, niguito, guayacán manizaleño, quimula, fresno, siete cueros, amarrabollo morado, guacamayo, chocho alcaparro, guamo churimo, mano de oso, chiriguaco, sauco de monte, calistemo rojo y galán de noche, para un total de 397 árboles.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 12 de mayo de 2025

En relación con la visita técnica:

El día 12 de mayo de 2025, en la visita técnica se verifico los siguiente:

- La compensación relacionada a al beneficio del aprovechamiento de: Veintitrés (23) Aliso (*Alnus acuminata*), un (1) Árbol loco (*Smallanthus pyramidalis*), dos (2) cauchos (*Ficus elastica*), un (1) cedro negro (*Juglans neotropica*), tres (3) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), veinte (20) dragos (*Croton magdalenensis*), cincuenta y seis (56) eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), un (1) pandurata (*Ficus lyrata*), nueve (9) Poma rosa (*Syzygium malaccense*), nueve (9) quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), cinco (5) Quimulas (*Citharexylum subflavescens*), un (1) roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y catorce (14) sauce (*Salix humboldtiana*), para un total de 145 árboles.

La cual, según los datos dados previamente, se informa que según el factor de compensación para especies nativas con veda está dada bajo el factor 1:10, para especies nativas sin veda está dada bajo el factor 1:4 y para especies introducidas bajo el factor 1:3, y para el aprovechamiento otorgado, el cual es de 145 individuos, están distribuidos así: setenta y dos (72) individuos nativos sin veda, dos (2) individuos nativos con veda y setenta y un (71) individuos introducidos.

Tipo de especie	Cantidad otorgadas	factor de compensación	Total, a compensar por tipo de sp.
Nativa sin veda	72	4	288
Nativa con veda	2	10	20
Introducida	71	3	213
Total	145		521

De acuerdo a lo anterior, y al plan que se acogió, se calcula de acuerdo al aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, otorgado a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, se debe precisar en el acto administrativo que el número de árboles a compensar por medio de siembras de especies nativas con una altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años, es de quinientos veintiuno (521), y estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo	Factor de compensación	Total, a compensar por tipo de sp.

Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	23	Nativa	4	92
Asteraceae	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Árbol loco	1	Nativa	4	4
Moraceae	<i>Ficus elastica</i>	Caucho	2	Introducida	3	6
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	1	Nativa con veda	10	10
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	Introducida	3	9
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	20	Nativa	4	80
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	56	Introducida	3	168
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	1	Introducida	3	3
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Poma rosa	9	Introducida	3	27
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebro barrigo	9	Nativa	4	36
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimula	5	Nativa	4	20
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra negra	1	Nativa con veda	10	10
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	14	Nativa	4	56
Total			145			521

En la siguiente fotografía se observa, evidencia de algunos árboles aprovechados en el predio.



- En la Resolución RE-03851-2024, en el artículo cuarto, de REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la Corporación ACOGE el programa de compensación, presentado en el Plan de compensación aprovechamiento forestal San Sebastián III, en el numeral 4, allegado en el radicado CE-14937-2024 de 9 de septiembre de 2024, en el ítem 1.2 de establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Y según lo anterior, continua vigente el tiempo para establecimiento del material vegetal como compensación, el cual vence el 15 de octubre de 2025.
- En la visita de campo del 12 de mayo, se evidenció la siembra de trecientos noventa y siete (397) individuos de especies nativas, para dar cumplimiento al requerimiento por compensación, el cual es de quinientos veintiún (521) árboles con una altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años, y estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. Se evidenció la que faltan para la siembra ciento veinte cuatro (124) árboles de especies nativas.



Senna sp.



Miconia cf. macrotis

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Senna pistaciifolia



Zygia longifolia



Áreas con procesos de siembra

- En la visita se evidenció la presencia de la valla informativa, relacionada a la Resolución RE-03851-2024.



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- Se evidenció que las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados se desramaron y se repicaron, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas. Estos están dispuestos en el predio. El usuario informó que están pendientes de chipiar la madera que está dispuesta en el predio, para mejor incorporación en el suelo, como se observa en las imágenes a continuación.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “SAN SEBASTIAN III”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies: Veintitrés (23) Aliso (Alnus acuminata), un (1) Árbol loco (Smallanthus pyramidalis), dos (2) cauchos	12 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(Ficus elastica), un (1) cedro negro (Juglans neotropica), tres (3) Ciprés (Cupresus lusitánica), veinte (20) dragos (Croton magdalenensis), cincuenta y seis (56) eucaliptos (Eucalyptus sp.), un (1) pandurata (Ficus lyrata), nueve (9) Poma rosa (Syzygium malaccense), nueve (9) quiebra barrigo (Trichanthera gigantea), cinco (5) Quimulas (Citharexylum subflavescens), un (1) roble de tierra fría (Quercus humboldtii) y catorce (14) sauce (Salix humboldtiana), para un total de 145 árboles.					
Art 3: INFORMAR y REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias, orquídeas y anturios son: 1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se	12 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidencia reubicación de epitifitas, cuya información el usuario la relaciona mediante radicado CE-19140-2024 (08/nov/2024) y fue verificada en campo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
evitará generar estrés en las plantas. 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento. 3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas. 4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación. 5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol					

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas. 6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.					
Art. 4: REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la Corporación ACOGE el programa de compensación, presentado en el Plan de compensación aprovechamiento forestal San Sebastián III, en el numeral 4, allegado en el radicado CE-14937-2024 de 9 de septiembre de 2024, donde se propone lo siguiente: <u>Para las especies nativas e introducidas sin veda:</u> “Realizar la siembra de 1470 árboles nativos entre las especies: Chagualos, Arrayan de Manizales, Dragos, Guayacanes amarillos, robles de tierra fría, nogales, escobos, pino romerón, entre otras especies nativas que puedan adaptarse a la zona de acuerdo sus requerimientos fisiológicos y que se encuentre en los viveros de la zona”	12 de mayo de 2025 (Visita técnica)			X	En la visita de campo del 12 de mayo, se evidenció la siembra de trescientos noventa y siete (397) individuos de especies nativas, para dar cumplimiento al requerimiento por compensación, el cual es de quinientos veintiún (521) árboles con una

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES								
		SI	NO	PARCIAL									
La cantidad calculada surgió de la relación 3:1 para los árboles introducidos y de 4:1 para los árboles nativos, más un factor de seguridad del 10% como se muestra a continuación: <table><tr><th>TIPO</th><th>TOTAL</th><th>NECESIDAD DE COMPENSACION</th></tr><tr><td>NATIVOS</td><td>103</td><td>453</td></tr><tr><td>INTRODUCIDAS</td><td>308</td><td>1016</td></tr></table> Fuente: Plan de Compensación aprovechamiento forestal radicado CE-14937-2024 1. Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (<i>Magnolia guatapensis</i>), Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Comino crepo (<i>Aniba perutilis</i>), Chaquiró (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), Chicalá (<i>Tabebuia guayacan</i>), Olla de mono (<i>Lecythis tuiyana</i>), Cabuyo (<i>Eschweilera antioquensis</i>), Caunce (<i>Godoya antioquensis</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de	TIPO	TOTAL	NECESIDAD DE COMPENSACION	NATIVOS	103	453	INTRODUCIDAS	308	1016				altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años, y estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. Se evidenció la que faltan para la siembra ciento veinte cuatro (124) árboles de especies nativas.
TIPO	TOTAL	NECESIDAD DE COMPENSACION											
NATIVOS	103	453											
INTRODUCIDAS	308	1016											

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. <u>Para especies que presentan categoría de veda:</u> 2. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (Junglas neotropica) y Roble (Quercus Humboldtii), en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de la especie Pino romerón y Roble de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. 2.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.					
Art. 6: REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 1. Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que	12 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció que las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados se desramaron y se repicaron, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas. Estos están dispuestos en el

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 6. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. 9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben					predio. El usuario informó que están pendientes de chipiar la madera que está dispuesta en el predio, para mejor incorporación en el suelo. En la visita se evidenció la presencia de la valla informativa

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19140-2024 (8/nov/2024) y CE-06608-2025 (11/abr/2025).					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. 12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					
Art. 12: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	El usuario informa que llevó esta actividad previa al aprovechamiento	X			Cumplida

Nota 1: De **5 obligaciones ambientales** establecidas en las Resoluciones Resolución RE-03851-2024, la parte interesada **ha cumplido con 4 totalmente y 1 parcialmente**.

Nota 2: Otras situaciones encontradas en la visita **N/A**.

26. CONCLUSIONES:

- Se evidenció que según la RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024, donde se AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “SAN SEBASTIAN III”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies y su cantidad: Veintitrés (23) Aliso (Alnus acuminata), un (1) Árbol loco (Smallanthus pyramidalis), dos (2) cauchos (Ficus elastica), un (1) cedro negro (Juglans neotropica), tres (3) Ciprés (Cupresus lusitánica), veinte (20) dragos (Croton magdalenensis), cincuenta y seis (56)

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), un (1) pandurata (*Ficus lyrata*), nueve (9) Poma rosa (*Syzygium malaccense*), nueve (9) quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), cinco (5) Quimulas (*Citharexylum subflavescens*), un (1) roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y catorce (14) sauce (*Salix humboldtiana*), para un total de 145 árboles, realizó el aprovechamiento dentro de la vigencia del permiso, según lo informado el día de la visita.

- Se evidenció que es necesario ajustar el plan de compensación que se acogió mediante radicado CE-14937-2024, puesto que la compensación relacionada al beneficio del aprovechamiento de: Veintitrés (23) Aliso (*Alnus acuminata*), un (1) Árbol loco (*Smallanthus pyramidalis*), dos (2) cauchos (*Ficus elastica*), un (1) cedro negro (*Juglans neotropica*), tres (3) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), veinte (20) dragos (*Croton magdalenensis*), cincuenta y seis (56) eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), un (1) pandurata (*Ficus lyrata*), nueve (9) Poma rosa (*Syzygium malaccense*), nueve (9) quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), cinco (5) Quimulas (*Citharexylum subflavescens*), un (1) roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y catorce (14) sauce (*Salix humboldtiana*), para un total de 145 árboles, debe ajustarse al factor de compensación y la cantidad otorgada mediante la Resolución RE-03851-2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

El factor de compensación para especies nativas con veda es de 1:10, para especies nativas sin veda es de 1:4 y para especies introducidas es de 1:3, y para el aprovechamiento otorgado, el cual es de 145 individuos, están distribuidos así: setenta y dos (72) individuos nativos sin veda, dos (2) individuos nativos con veda y setenta y un (71) individuos introducidos. Conforme a lo anterior, se debe en el acto administrativo que el número de árboles a compensar por medio de siembras de especies nativas con una altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años, es de quinientos veintiúnos (521), y estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación, detallado en la siguiente tabla:

Tipo de especie	Cantidad otorgadas	factor de compensación	Total, a compensar por tipo de sp.
Nativa sin veda	72	4	288
Nativa con veda	2	10	20
Introducida	71	3	213
Total	145		521

- Se aclara que para el artículo cuarto de la Resolución RE-03851-2024, se informa que establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Y según lo anterior, continua vigente el tiempo para establecimiento del material vegetal como compensación, el cual vence el 15 de octubre de 2025.
- Se evidenció la siembra de trescientos noventa y siete (397) individuos de especies nativas, para dar cumplimiento al requerimiento por compensación, y de acuerdo a la precisión del presente informe, donde a cantidad de árboles de especies nativas a sembrar es de quinientos veintiún (521) árboles con una altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años, y estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para

la conservación. Se evidenció la que faltan para la siembra ciento veinte cuatro (124) árboles de especies nativas.

- Se evidenció que las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados se desramaron y se repicaron, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas. Estos están dispuestos en el predio. El usuario informó que están pendientes de chipiar la madera que está dispuesta en el predio, para mejor incorporación en el suelo.

Sujeto de cobro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Teniendo en cuenta que lo resuelto en el artículo cuarto de la Resolución **RE-03851-2024** del 27 de septiembre del año 2024, donde se estableció que la tala seria de 411 individuos arbóreos acogiéndose **“el programa de compensación, presentado en el Plan de**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

compensación aprovechamiento forestal San Sebastián III, en el numeral 4, allegado en el radicado CE-14937-2024 de 9 de septiembre de 2024”, donde se propone lo siguiente:

➤ **Para las especies nativas e introducidas sin veda:**

“Realizar la siembra de 1470 árboles nativos entre las especies: Chagualos, Arrayan de Manizales, Dragos, Guayacanes amarillos, robles de tierra fría, nogales, escobos, pino romerón, entre otras especies nativas que puedan adaptarse a la zona de acuerdo sus requerimientos fisiológicos y que se encuentre en los viveros de la zona”

La cantidad calculada surgió de la relación 3:1 para los árboles introducidos y de 4:1 para los árboles nativos, más un factor de seguridad del 10% como se muestra a continuación:

TIPO	TOTAL	NECESIDAD DE COMPENSACIÓN
NATIVOS	103	453
INTRODUCIDAS	308	1016

Fuente: Plan de Compensación aprovechamiento forestal radicado CE-14937-2024

1. Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.”

Que evidenciado en campo se pudo establecer que solo se realizó la tala de 145 individuos de las siguientes especies: Veintitrés (23) Aliso (*Alnus acuminata*), un (1) Árbol loco (*Smilax pyramidalis*), dos (2) cauchos (*Ficus elastica*), un (1) cedro negro (*Juglans neotropica*), tres (3) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), veinte (20) dragos (*Croton magdalenensis*), cincuenta y seis (56) eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), un (1) pandurata (*Ficus lyrata*), nueve (9) Poma rosa (*Syzygium malaccense*), nueve (9) quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), cinco (5) Quimulas (*Citharexylum subflavescens*), un (1) roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y catorce (14) sauce (*Salix humboldtiana*), por lo que se hace necesario ajustar la compensación ambiental.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04002-2025** fechado el 20 de junio del año 2025, La Corporación procederá a modificar el Artículo cuarto de la Resolución **RE-03851-2024** del 27 de septiembre del año 2024.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre del año 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus

veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**
 - Realizar siembra de especies nativas en el predio de interés, tal como se relaciona a continuación:

Tipo de especie	Cantidad otorgadas	factor de compensación	Total, a compensar por tipo de sp.
Nativa sin veda	72	4	288
Nativa con veda	2	10	20
Introducida	71	3	213
Total	145		521

1. **Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.** Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

2. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (Junglas neotropica) y Roble (*Quercus Humboldtii*), en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de la especie Pino romerón y Roble de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

2.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare."

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, evidencia de la disposición adecuada de la madera pendiente por chipiar, para mejor incorporación en el suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-03851-2024** del 27 de septiembre del año 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760644238

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Julieth Velásquez Agudelo

Fecha: 20/06/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02